



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00622 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corrija-se en debida forma tanto la parte inicial del libelo, como el poder incorporado, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Civil del **Circuito –Reparto**.

2.- Exclúyase las pretensiones 10 y 11 relativas a “*hacer efectivas las pólizas de cumplimiento*” y “*pago de indemnización por perjuicios*”, en razón a que dichos conceptos no se tienen preestablecidos en los títulos valores *facturas* aportados, así como tampoco son propias y pertinentes dentro del trámite ejecutivo de acción personal.

3.- Aclárese la fecha correcta a partir de la cual se deben liquidar los réditos moratorios, (*día después de su vencimiento*), respecto a cada una de las obligaciones.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **44 ELECTRONICO** Hoy 12 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA